



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Providencia

Número:

Referencia: ADTIC-EX-2023-151080019- -APN-SDYME#ENACOM-OJ FALTA DE PAGO DE CUOTA DE ALIMENTOS

UNIDAD DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA:

Vienen las presentes actuaciones (**EX-2023-151080019- -APN-SDYME#ENACOM**) atento el oficio que fuera remitido a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante ENACOM), ordenado en los autos caratulados: “**FORCINITTI MARCELA VANESA C/ IULIANO NELSON S/ INCIDENTE ALIMENTOS** (N° de Expediente: CIV - 1492 - 017)”, en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado de General Belgrano, a cargo de la Dra. Angélica E. Ceballos, del Departamento Judicial Dolores, sito en la calle Dr. Ortiz N° 416 de General Belgrano.

I.- A través del mentado oficio se solicitó que este ENACOM ...proceda a suspender el servicio de telefonía celular que pudiera encontrarse a nombre del demandado Sr. NELSON OMAR IULIANO, D.N.I. N° 23.667.853.

El motivo del oficio está relacionado con que el incumplimiento de la cuota alimentaria.

Por esta razón, el Juzgado ordenó oficiar tanto a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES como a CLARO, Movistar y Personal.

II.- En este punto es útil recordar que conforme el artículo 80 de la Ley N° 27.078 modificada por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 es función de este ENACOM (...) *la regulación, el control, la fiscalización y verificación en materia de las TIC en general, de las telecomunicaciones en particular, del servicio postal y todas aquellas materias que se integren a su órbita (...).*

Por otra parte, tampoco está dentro de las competencias establecidas en el artículo 81, practicar este tipo de gestión, lo que deberá hacerse saber al Juzgado interviniente.

Por otra parte, conforme lo establece el artículo 11 del Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, aprobado como Anexo I de la Resolución N° RESOL-2017-733-APN-MM del 29 de diciembre de 2017, la condición de cliente se pierde, entre otros, por resolución judicial. (art. 11, inc. e).

En efecto, este organismo no tiene acceso a los servicios TIC o audiovisuales que el demandado o cualquier ciudadano pudiera tener contratados.

III.- Conforme lo expuesto, y considerando lo requerido por el Juzgado actuante, se recomienda a mero título de colaboración, que se cursen las comunicaciones de estilo a las prestadoras de telefonía tanto móvil como fija y se publique la manda en la página de internet de este organismo.

Asimismo, se sugiere informar al Juzgado interviniente, que los datos de los licenciatarios de Servicios Tic autorizados a brindar servicios de telefonía móvil y reventa en todo el territorio de la Nación Argentina están disponibles en: [https://datosabiertos.enacom.gob.ar/dataviews/259940/listado-de-licencias-tic-otorgada s/](https://datosabiertos.enacom.gob.ar/dataviews/259940/listado-de-licencias-tic-otorgada-s/).

IV.- Con lo expuesto, se remiten las actuaciones a fin de continuar su tramitación. No teniendo otra consideración que realizar al respecto y a los fines de efectuar las respuestas pertinentes, se remiten las actuaciones a sus efectos.

VIF